

REGLAMENTO ELECTORAL. ART. 95 LEY 4976

Aprobado por la Federación de Colegios de Abogados y Procuradores de la Provincia de Mendoza, por acta del 4 de octubre de 2002 y por Asamblea del Colegio de Abogados y Procuradores de la Primera Circunscripción Judicial por Acta 496/02 del 20 de noviembre de 2002.

En uso de las atribuciones otorgadas por el art. 102 incisos 5 y 12 de Ley 4976, la Federación de Colegios de Abogados y Procuradores ha aprobado la reglamentación para la aplicación del art. 95 de la Ley 4976, la que deberá darse a publicidad a los profesionales al igual que a las autoridades de los respectivos Colegios de Abogados Procuradores de la Provincia de Mendoza, a fin de que lo comuniquen a los tribunales, conforme a lo decidido en la reunión del día 04 de octubre de 2002.

1.- La Junta Electoral se integrará con tres miembros titulares y tres suplentes, elegidos por el Directorio del Colegio de Abogados Procuradores. Durarán dos años en sus funciones.

2.- Para ser miembro de la Junta Electoral, se requieren las condiciones exigidas para ser integrantes del Directorio del Colegio (art. 84 la 4976), no pudiendo en ningún caso serlo los integrantes de éste excepto el supuesto del art. 4 de este reglamento.

3.- La Junta Electoral deberá constituirse en el plazo de tres días de notificado el nombramiento, debiendo elegir de su seno un presidente y un secretario.

4.- Los miembros suplentes reemplazarán a los titulares en caso de deceso, renuncia o impedimentos de estos. Si por cualquier causa se desintegrara la Junta, mientras el Directorio designe a los reemplazantes, la integrará el Presidente del Directorio saliente, el secretario y primer vocal.

5.- La Junta Electoral tendrá a su cargo el ordenamiento general de la tarea atinente a la elección, su dirección, contralor, designación de autoridades de mesa, escrutinio definitivo y proclamación de los electos.

6.- Funcionará únicamente desde la convocatoria a elección hasta la proclamación de los electos. Durante ese período la Junta Electoral, como órgano independiente, interviene en todo el proceso eleccionario en sus diversos aspectos.

7.- La Junta Electoral de deberá pronunciarse sobre la validez del comicio dentro de tres días de efectuado el mismo.

8.- Las decisiones de la Junta Electoral en los casos de impugnación, serán apelables dentro de las cuarenta y ocho horas corridas de su notificación ante el Directorio del Colegio por escrito fundado. El Directorio será convocado para que dentro de los cinco días corridos siguientes resuelva sobre la apelación o decida por falta de pronunciamiento de la Junta Electoral en los plazos fijados.

9-PADRÓN DE COLEGIADOS. El Directorio del Colegio de Abogados y Procuradores, confeccionará dos padrones por separado, provisorios; uno de matriculados no colegiados y el otro de colegiados en ejercicio que se encuentren con las cuotas ordinarias y extraordinarias canceladas al 31 de diciembre del año anterior a la elección.

Podrán, sin embargo regularizar y ser incluido en padrones suplementarios hasta el 31 de marzo del año en que tenga lugar el acto eleccionario (art. 94 de la Ley 4976), aquellos que en dicho lapso abonen sus obligaciones.

10.- Los padrones provisorios serán puestos a disposición de los interesados por la Junta Electoral, durante siete días corridos. En dicho lapso podrán formularse observaciones sobre inclusión y exclusión en los mismos, que resolverá la Junta Electoral en el plazo de cuarenta y ocho horas corridas.

11.- Vencido el plazo del artículo anterior con las inclusiones o exclusiones que se resuelvan por la Junta Electoral, se tendrá el padrón por definitivo.

12.- Los padrones definitivos serán autorizados en tres ejemplares por lo menos. Se destinarán a la Junta Electoral, al Directorio y a la Federación de Colegios de Abogados y Procuradores de Mendoza.

13.- Cada mesa en la que se recepten los votos de los colegiados contará con un padrón definitivo debidamente firmado por la Junta Electoral. Cada mesa receptora de votos de no colegiados, contará con Electoral. Cada mesa receptora de votos de no colegiados contará con un padrón definitivo de no colegiados debidamente firmado por la Electoral.

14.- Los fiscales y apoderados de lista que soliciten copia padrones les serán entregados a costa de los mismos.

15.- Los padrones definitivos son públicos para matriculados, y deberán exhibirse en el Colegio.

16.- El padrón definitivo servirá de base para el control del quórum en las Asambleas y actos eleccionarios que tengan lugar hasta la nueva renovación de autoridades.

17.- DE LAS ELECCIONES. La elección del Directorio se hará por el voto directo, secreto y obligatorio de los asociados incluidos en el padrón definitivo (art. 93 de la Ley 4976). La elección del Tribunal de Ética y Disciplina se hará por el voto directo secreto y obligatorio de los asociados o no asociados incluidos en el padrón definitivo a ese efecto.

18.- Se convocará a elecciones con una anticipación de treinta días corridos a la fecha del comicio.

19.- Diez días antes de la elección la Junta Electoral nombrará las autoridades de las mesas que son un presidente y dos suplentes. El Presidente y los suplentes tendrán las facultades que por la Ley electoral nacional, les correspondan a estos funcionarios.

20.- Las boletas deberán ser blancas, con letras negras y con las medidas 11 x 16 cm. aproximadamente para los integrantes del Directorio y de igual medida para los integrantes del Tribunal de Ética, en un solo cuerpo y dividida por una línea de puntos o troqueladas. Las mismas deberán ser sometidas para su aprobación por la Junta Electoral, cinco días antes de las elecciones.

21.- Las boletas podrán distinguirse por un número, que se sorteará pudiendo contener un lema, pero no podrá diferenciarse utilizando nombres o emblemas del Colegio, ni símbolos patrios.

2.- En forma previa a cualquier elección para autoridades del Colegio y con no menos de quince días de anticipación, deberán ser presentadas las listas de candidatos a la Junta Electoral a fin la misma verifique las condiciones de elegibilidad y se autorice el tamaño, forma y color de la boleta. El pronunciamiento de la Junta Electoral deberá recaer dentro de los cinco días corridos contados desde la presentación de las listas, transcurridos los cuales se tendrán por aprobadas.

23.- Las listas de candidatos deberán discriminar los cargos. Se presentarán por doble ejemplar, ambos en original. Tendrán forma de planilla y en cada columna constará: cargo al que aspira, nombre completo, matrícula y firma. La autenticidad de las firmas será certificada por el candidato a Presidente bajo su responsabilidad. La lista deberá ser patrocinada al menos por el 7% del padrón respectivo de Abogados y Procuradores con derecho a voto. Los avales se presentarán separadamente para los cargos de Directorio y Tribunal Ética. Cada uno de ellos se presentarán en doble ejemplar, ambos originales y en planilla. El encabezamiento deberá consignar todos los cargos y nombres completos de todos los postulantes y discriminado por columna: nombre del avalista, matrícula y firma. Contendrá veinte filas numeradas y las no completas deberán ser inutilizadas. No se podrá avalar más de una lista y si así ocurriera se considerarán ambos nulos. A los efectos del cómputo del 7% en los avales de aspirantes al Tribunal de Ética se adicionará el total de avales que patrocinen a los aspirantes al Directorio de la misma lista. De este modo deberán presentarse planillas avaladas exclusivamente por no colegiados evitando repeticiones.

24.- En caso de existir errores o no reunir los recaudos exigidos, se emplazará para subsanar los defectos en un plazo de tres días hábiles. Si debieran sustituirse más de dos candidatos se deberán acompañar los avales necesarios respecto a los sustituyentes.

25.- Las notificaciones que deban efectuarse a las listas se practicarán al candidato a presidente en el domicilio especial que se fije en la presentación de las listas, dentro del radio de diez cuadras del asiento del Colegio.

26.- No podrán intervenir en las elecciones listas incompletas para cubrir los cargos.

27.- Si hubiere una sola lista presentada en término, la Junta Electoral, procederá a proclamar a los candidatos que la integren.

28.- Para poder votar, el elector deberá figurar en el padrón definitivo y acreditar la identidad, si no fuere notoriamente conocido a juicio presidente de la mesa.

29.- La Junta Electoral, entregará al presidente del comicio el padrón de la mesa y los elementos indispensables para la elección.

30.- Al elector impugnado se le permitirá emitir su voto, pero antes de introducirlo en la urna el sobre se pondrá dentro de otro con la palabra observado, que deberá firmar el elector, el impugnante y los fiscales.

31.- El Presidente colocará la palabra "voto" en las casillas correspondiente al lado del nombre de cada elector que sufrague.

32.- El comicio se iniciará a las 8 horas y continuará hasta las 20 horas, oportunidad en que el presidente de la mesa dará por terminado el acto eleccionario, labrando el acta de clausura y anotará en el padrón el número de votantes y número de votos impugnados.

33.- EL ESCRUTINIO. Labrada el acta de clausura y firmada, el presidente abrirá la urna en presencia de los fiscales, o de dos asociados si aquellos no estuvieren, contará los votos emitidos y luego los obtenidos por cada lista aprobada anotando en el padrón el total de cada lista aprobada, los votos en blanco, y los observados, como así, brevemente las manifiesta.

34.- A los efectos del cómputo no se tendrán en cuenta los votos obtenidos por los candidatos individualmente, sino por cada una de las listas. En el caso de boletas con candidatos borrados, tachados o sustituidos por otros, se computarán como votos por listas completas.

35.- Terminado el escrutinio el presidente de mesa entregará a la Junta Electoral el padrón con las anotaciones ya establecidas, los votos impugnados y las actas cierre y apertura del comicio. En caso de no poderse entregar personalmente a la Junta Electoral los resultados del comicio, se comunicará por telegrama al Colegio de Abogados y Procuradores, con remisión por separado de los votos impugnados y las actas de cierre y apertura del comicio.

36 - La Junta Electora resolverá las cuestiones pendientes y los votos impugnados, hará el escrutinio definitivo, y proclamará los candidatos electos, comunicándolo al Directorio del Colegio y a la Federación de Colegios de Abogados y Procuradores de Mendoza.

37.- Se considerará elegidos por la mayoría todos los integrantes de lista que obtenga mayor cantidad de sufragios, siempre que la minoría no alcance el 20% de los votos válidos elegidos.

38. Cuando la lista minoritaria haya alcanzado por lo menos el 20% de los votos válidos emitidos, la misma tendrá asegurado la participación dos vocales titulares y un suplente en el Directorio electo, e igual procedimiento se observará para integrar el Tribunal de Ética.

39.- Los integrantes de la lista mayoritaria, que no integren el Directorio por la proclamación de los candidatos de la minoría, pasarán a encabezar la lista de suplentes que se integrará igualmente por dos representantes de la minoría que figuren como titulares en la lista respectiva. Si por cualquier causa, alguno de los titulares debiera ser

reemplazado, será sustituido por el candidato de la misma lista a la que perteneciere y en el mismo orden en que figuró en la boleta aprobada.

40.- DISPOSICIONES GENERALES. El miembro electo para cargos electivos deberá prestar juramento de observar en la práctica y en todos los momentos los principios contenidos en la Ley 4976.

41.- En los casos en que por cualquier circunstancia vencido el plazo para la presentación de las listas de autoridades no se hubiere cumplido con el aval del 7 % de los afiliados con derecho a voto, y no hubiere otra lista se procederá a proclamar a la presentada.

42.- En el supuesto que no hubiere lista presentada, se convocará a Asamblea extraordinaria para determinar el procedimiento a seguir para el nombramiento de autoridades. Intertanto proseguirán a cargo del Colegio las autoridades que se encuentren al frente del mismo con todas las atribuciones que le acuerde la Ley.

43.- El período de duración de funciones es bienal, que corre desde el 1 de mayo hasta el 30 de abril de dos años siguientes.

44.- El llamado a elecciones se hará para integrar el Directorio con siete titulares y tres de los suplentes. Las boletas deberán precisar los nombres y apellidos de los candidatos a Presidente y Vice del Colegio, el resto como simple Directores. Para integrar el Tribunal de Ética y Disciplina del Colegio, el llamado a elecciones será para siete miembros titulares y siete suplentes.

45.- No podrán integrar las listas como candidatos quienes encuentren en alguna de las situaciones previstas en los arts. 4 y 90 último párrafo de la Ley 4976. La presentación efectuada conforme al art. 23 de este Reglamento importa declaración jurada sobre inexistencia de impedimento. El falseamiento importará la exclusión toda la lista. A los efectos del inc. c) del art. 4, si el candidato hubiese sido procesado por delito doloso deberá acompañar copia fiel de la sentencia o resolución que puso fin al proceso. La Junta Electoral deberá excluir al candidato que no hubiera podido inscribirse en la matrícula y podrá solicitar las aclaraciones y documentación que estima pertinente.

46.- El presente se aplicará a todos los Colegios que no tengan un reglamento electoral vigente aprobado por sus respectivas Asambleas. En aquellos Colegios que tengan reglamentación, el presente será de aplicación supletoria.